

# **ESTATUTOS CANÓNICOS DE LA “ASOCIACIÓN BELENISTA CASTELLANA” DE VALLADOLID**

## **TÍTULO PRIMERO: NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTÍCULO 1. Naturaleza**

La ASOCIACIÓN BELENISTA CASTELLANA de Valladolid es una asociación privada de fieles católicos constituida en la Diócesis de Valladolid al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

La Asociación se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones del derecho canónico vigente que le sean de aplicación.

### **ARTICULO 2. Domicilio Social.**

La Asociación tiene su domicilio social en calidad de arrendataria en la calle Don Sancho número 1, piso 2º Izquierda de Valladolid.

La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio dentro del terreno de la Diócesis, el cual se comunicará al Ordinario del lugar.

## **TITULO SEGUNDO: FINALIDAD**

### **ARTÑICULO 3. Fines.**

El fin primordial de la Asociación es fomentar la devoción al Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo y más concretamente con las costumbres de la Religión Católica, instando a la construcción de “Belenes” en los hogares y sitios públicos, entidades comerciales e instituciones públicas, avivando con ello la devoción a Nuestro Señor Jesucristo en el Misterio de su Nacimiento en las Fiestas de Navidad, mediante actividades culturales, artísticas y sociales relacionadas con el hecho religioso en general, incluso en cualquier época del año.

Para ello la Asociación se propone realizar:

- a). - Celebrar anualmente durante las fiestas de Navidad una “Campaña Belenista” exponiendo trabajos alusivos al Nacimiento y Vida del Niño Jesús, con arreglo a las normas que para cada caso estable la Junta Directiva.
- b). - Construir un “Belén Social” que será encomendado por la Junta Directiva a los asociados que posean mayores aptitudes artísticas y con un cierto turno correlativo entre ellos, según sus aptitudes y espiritualidad personal, colaborando todos de manera altruista y sin derecho a remuneración especial por tales trabajos.
- c). - Como recuerdo piadoso y para encomendar al Divino Infante de Belén las almas de los que en vida estuvieron identificados con la Asociación, en el tiempo cristiano y artístico ideal, el segundo día de Pascua de Navidad de cada año, se celebrará una misa a la que asistirán todos los asociados.
- d). - Al final de la “Campaña Belenista” de cada año y en la fiesta más cercana a los Reyes, la Asociación celebrará un acto de clausura, al que serán invitados todos los asociados, seguido de un banquete oficial de confraternidad, al que podrán asistir voluntariamente todos los asociados que lo deseen.
- e). - Durante el montaje del “Belén Social”, y por los artistas que lo construyan, se dará un cursillo práctico de divulgación para todos los asociados que deseen ilustrarse sobre estas cuestiones, dentro de las enseñanzas que sobre dicho misterio nos da la Iglesia Católica, así en lo rigurosamente histórico como en lo piadosamente tradicional.

Se nombra Patrono de la Asociación Belenista Castellana de Valladolid a San Francisco de Asís, por lo que en la fecha dedicada por la Iglesia a su celebración se organizará por la Junta una misa y algún acto cultural de exaltación y mejor conocimiento del Nacimiento del Señor-Dios y del Santo Patrono San Francisco de Asís.

### **TÍTULO TERCERO: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 4. Asociados.**

La Asociación estará compuesta por personas físicas, así como por personas jurídicas que estén interesadas en colaborar en los fines de la Asociación. Las personas jurídicas ejercerán los derechos y obligaciones inherentes a la condición de socio a través de sus órganos de representación. Todos ellos tendrán la capacidad exigida en la Ley de Asociaciones.

Se contempla la figura del socio juvenil, para las personas mayores de 14 años, al objeto de incrementar las actividades de la Asociación, que no tendrán la

obligación de abonar la cuota anual, y no podrán ejercer el derecho a voto en las Asambleas de la misma.

La condición de Asociado es intransmisible.

Dentro de la Asociación, salvo lo establecido para los asociados juveniles, no existen distinciones entre clases de Asociados, teniendo todos ellos los mismos derechos y obligaciones para con la Asociación y entre sí, y ello sin perjuicio de lo establecido respecto a los denominados “socios honoríficos” quienes no son Asociados en sentido estricto.

Para adquirir la condición de Asociado será necesaria la presentación de solicitud a título personal por el candidato, así como la aprobación del alta por la Junta Directiva.

En el caso de los socios Juveniles deberán acompañar la solicitud con el consentimiento expreso de sus padres o tutores legales.

Desde el momento en el que la Junta Directiva apruebe, en su caso, la candidatura, y hasta el refrendo por la Asamblea General, la persona propuesta para ser Asociado, tendrá los derechos y obligaciones propios de tal condición.

#### ARTÍCULO 5. Baja en la Asociación.

Se causará baja en la Asociación, perdiendo por tanto la condición de Asociado, por cualquiera de los motivos siguientes:

- a) Por fallecimiento
- b) Por petición del asociado, manifestada por escrito a la Asociación
- c) Por sanción impuesta de acuerdo con lo establecido en artículo siguiente.
- d) Por impago de dos cuotas.
- e) Por comportamiento incoherente con el espíritu de la Asociación y contravención al Derecho Canónico.
- f) La baja será automática en los casos enumerados anteriormente, excepto el señalado con la letra c).

La baja surtirá efectos en la fecha de fallecimiento, o de la decisión de la Junta Directiva apreciando la concurrencia de la causa que la motive.

## ARTICULO 6. Faltas y sanciones.

Serán faltas suficientes para la imposición de sanciones por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva las siguientes:

Por el incumplimiento de las obligaciones y deberes inherentes a los Asociados previstos en estos Estatutos, siempre que éste haya sido previamente requerido por la Junta Directiva por el citado motivo.

Por el mantenimiento público de actitudes o conductas que menoscaben el crédito o la buena imagen de la Asociación y de los fines que ésta persigue, a criterio de la Junta Directiva de la Asociación.

Por actuar en contra de los intereses de la Asociación, legítimamente manifestados a través de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Por el incumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable.

La Junta Directiva deberá dar audiencia al Asociado en cuestión y, posteriormente deberá adoptar motivadamente la decisión de imponer una de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento en los casos leves.
2. Expulsión del Asociado.
3. Inhabilitación temporal del Asociado.
4. Inhabilitación temporal o definitiva para desempeñar cargos en el seno de la Junta Directiva.

En la imposición de las sanciones se valorará la gravedad y trascendencia de la falta, así como el posible carácter reincidente del inculpado.

El sancionado con expulsión o inhabilitación podrá recurrir por escrito dirigido al presidente, en el plazo de ocho (8) días desde la fecha de recepción de la notificación de la sanción. La resolución del recurso deberá ser refrendada por la Asamblea General, en el caso de que la sanción sea confirmada.

La sanción impuesta será efectiva desde la fecha en la que se adoptó el acuerdo, ya por la Junta, ya por la Asamblea General, caso de Recurso.

El Asociado que cause baja por cualquier motivo vendrá obligado a satisfacer la totalidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias devengadas y no satisfechas a la fecha en que sea efectiva su baja.

#### ARTICULO 7. Derechos y Obligaciones.

Los Asociados, siempre que estén al corriente de sus obligaciones para con la Asociación, disfrutarán de todos los derechos reconocidos en las Leyes, y en particular de los siguientes:

- a) Participar en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Asistir y participar en las Asambleas con voz y voto, salvo que se hallen en cualquiera de las situaciones descritas en los artículos 4, 5 y 6, números 2, 3 y 4 de este estatuto.
- d) Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos, salvo que concurran las excepciones del párrafo anterior.
- e) Solicitar y obtener certificación acreditativa de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, así como del estado de cuentas de la misma y del desarrollo de su actividad.
- f) Hacer sugerencias en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.
- i) Acceso previa solicitud a la documentación de la Asociación.
- j) Cualquier otro derecho o facultad que le reconozcan la Ley o los presentes Estatutos.

Los Asociados están obligados a:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva
- b) Satisfacer puntualmente las cuotas, o cualesquiera otras aportaciones que sean exigidas en cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos o en los acuerdos que válidamente adopte la Asamblea General o la Junta Directiva
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que fueren designados
- e) Prestar la colaboración que resulte necesaria para el correcto funcionamiento de la Asociación, y para la consecución de sus fines

#### ARTICULO 8. Socios Honoríficos.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá conceder la distinción de “socios honoríficos” o “de honor” a las personas físicas o jurídicas que por su destacada y continua ayuda y cooperación con la Asociación se hagan merecedoras de la misma.

Pese a no ostentar la condición de Asociado sensu strictu, los socios honoríficos tendrán derecho a asistir a las Asambleas con voz, pero sin derecho de voto.

### **TITULO CUARTO: ÓRGANOS Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

#### ARTICULO 9. Órganos de la Asociación.

La Asociación se halla regida por la Asamblea General, como órgano soberano de gobierno, y por la Junta Directiva, como órgano de gestión y representación, la Comisión Permanente y la Comisión Asesora.

Todos los cargos de la Asamblea General y de la Junta Directiva se configuran como no retribuidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, a las personas que ostenten los cargos referidos les serán reembolsados todos los gastos debidamente justificados que se generen en el desempeño de su función.

#### ARTICULO 10. Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de gestión y representación de la Asociación, así como el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

La Junta Directiva se compondrá de los ocho (8) miembros siguientes:

presidente

Vicepresidente

secretario

Tesorero

Maestro belenista

Dos Vocales

Un Consiliario Religioso

En todos ellos deberán concurrir los siguientes requisitos:

La condición de Asociado con al menos un año de antigüedad.

La mayoría de edad.

El pleno uso de los derechos civiles y canónicos.

No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo durante un plazo de cuatro (4) años, a cuyo término podrán ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración.

La Asamblea General designará al primer miembro de la Junta Directiva. Este primer miembro, tendrá la condición de presidente tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, y elegirá de entre el resto de los Asociados, al resto de miembros de la Junta.

El presidente podrá ser censurado por la Asamblea General convocada al efecto a solicitud de un mínimo de un tercio de los Asociados, que deberán formular la solicitud de convocatoria y el pliego de cargos por escrito al secretario de la Junta Directiva, quien convocará la Asamblea con un plazo, al menos, de diez días en los que el presidente podrá realizar las alegaciones que estime oportunas contra

los cargos que se le imputen. La Asamblea resolverá la pertinencia o impertinencia de los cargos, y en este último caso, sancionará al presidente incluso con su cese.

El cese del presidente, por cualquier causa, supondrá asimismo el del resto de los miembros de la Junta Directiva, sin perjuicio de que sigan desempeñando interinamente su cargo hasta la designación por la Asamblea General del nuevo presidente de la Junta. No obstante, y para el caso de cese del presidente, y por tanto de la Junta, por censura, la Asamblea elegirá una Comisión interina formada por 3 personas inmediatamente después de adoptar el acuerdo de separación del presidente, que asumirá sus competencias hasta la designación de un nuevo presidente de la Junta.

Todo ello se comunicará al Ordinario del lugar con exposición de los motivos que originaron el cese.

El presidente de la Junta Directiva designará de entre los Asociados, a los miembros de la misma.

En la primera sesión de la Junta Directiva, la propia Junta asignará por acuerdo de sus Miembros los cargos de secretario, vicepresidente, y Tesorero, teniendo el resto de los miembros la condición de Vocales. En el presidente y en el secretario de la Junta Directiva concurrirá la condición de presidente y secretario de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan o bien se acuerde su reelección.

#### ARTICULO 11. Presidente y vicepresidente.

El presidente tendrá las siguientes funciones:

Nombrar y separar al resto de los miembros de la Junta Directiva, así como nombrar a sus sustitutos, por el tiempo de mandato que le restare al miembro sustituido.

Dirigir y representar a la Asociación en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, organismos y centros de las Administraciones Públicas y entidades de toda clase

Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de unas y otras

Dar el V<sup>a</sup>.B.<sup>o</sup> a los pagos ordenados por el Tesorero, así como dar el V<sup>a</sup>.B.<sup>o</sup> a las certificaciones y demás documentos expedidos por la Asociación

Velar por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva

Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva o a la Asamblea General

Todas aquellas que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva o que resulten de los presentes Estatutos

Comunicar al Ordinario del lugar los miembros elegidos para formar la Junta Directiva, así como el estado anual de cuentas cerrado al 31 de enero de cada año, el cambio de domicilio social cuando se produzca, las modificaciones de los estatutos y la extinción de la Asociación en su caso, a los efectos pertinentes.

El vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por cualquier causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

## ARTICULO 12. El secretario

El secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con la firma del presidente.
- b) Asistir al presidente en la redacción del Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y en la preparación de las convocatorias.
- c) Expedir, con el Visto Bueno del presidente, las certificaciones que sean procedentes.
- d) Llevar los libros de la Asociación, en particular: un Libro de Actas donde se recojan todas las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, un Libro Registro de Asociados actualizado.
- e) Hacer que se cursen las comunicaciones sobre la designación de los miembros de la Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.

- f) Efectuar un inventario donde se recojan los bienes de la Asociación.
- g) Las demás atribuciones que resultaren de los presentes Estatutos.
- h) Cuidar del archivo de la Asociación.
- j) Comunicar al Ordinario del lugar los miembros elegidos para formar la Junta Directiva, así como el estado anual de cuentas cerrado al 31 de enero de cada año y el cambio de domicilio social cuando se produzca, las modificaciones de los estatutos y la extinción de la Asociación a los efectos pertinentes.

El secretario podrá delegar cualquiera de sus funciones con el V<sup>a</sup>.B.º de la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 13. El Tesorero

El Tesorero deberá:

- a) Recaudar, controlar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación
- b) Ordenar los pagos de los gastos y servicios aprobados por la Junta Directiva con cargo a los presupuestos, con el Visto Bueno del presidente.
- c) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación.

#### ARTÍCULO 14. El Maestro belenista.

Le corresponderá la función de encauzar todas las actuaciones encaminadas a difundir la construcción de Nacimientos, cuidando los aspectos históricos, culturales y artísticos. Será responsable de los Talleres Belenistas y de la organización de Cursillos Belenistas.

#### ARTÍCULO 15. Los vocales.

Los vocales, como miembros de la Junta Directiva, tomarán parte en las deliberaciones de la misma y sustituirán al presidente y vicepresidente, secretario

y Tesorero, en el caso de que estos no pudieran desempeñar sus cargos por cualquier motivo, así como realizarán trabajos concretos que se les pueda encomendar según sus aptitudes personales.

#### ARTICULO 16. El Consiliario.

El consiliario será nombrado por el Sr. arzobispo Diocesano, previa consulta a la Junta Directiva. Será elegido por un periodo de cuatro años.

El consiliario asistirá a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

Las funciones del consiliario son fundamentalmente la animación espiritual de los miembros de la Asociación, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Asociación.

El consiliario podrá ser removido por el Ordinario del lugar a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente.

#### ARTICULO 17. Asamblea General.

La Asociación funcionará con arreglo al principio fundamental democrático. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de formación y expresión de la voluntad de la Asociación en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos como fines propios de su actividad. La Asamblea General está integrada por todos los Asociados.

Serán presidente y secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva, quienes les sustituyan o, en último término, quienes elija la propia Asamblea.

#### ARTICULO 18. Convocatoria.

Las reuniones de la Asamblea General se convocarán por la Junta Directiva con una antelación mínima de quince (15) días, mediante fax, carta certificada, o

cualquier otro medio escrito que asegure su recepción por el Asociado, y mediante anuncio en el domicilio de la Asociación.

En la comunicación se hará constar, como mínimo, el Orden del Día, el lugar, fecha y hora previstas para su celebración, en primera o segunda convocatoria, debiendo mediar al menos media hora de diferencia entre ambas.

En casos de urgencia, circunstancia que deberá apreciar la Junta Directiva, la Asamblea General podrá convocarse con una antelación mínima de diez (10) días naturales.

No obstante, la Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad de los Asociados, y siempre que los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el Orden del Día de la misma.

La Asamblea General ordinaria se reunirá preceptivamente dentro del primer semestre de cada año natural para examinar y aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva y las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y el Presupuesto.

A partir de la convocatoria de la Asamblea General ordinaria, cualquier Asociado podrá examinar en el domicilio de la Asociación, por sí, los documentos contables que hayan de ser sometidos a aprobación. La Junta Directiva estará obligada a facilitar este examen, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos perjudique los intereses de la Asociación.

La Asamblea General se reunirá una vez al año en Asamblea Ordinaria y en Extraordinaria las veces necesarias. Para que la Asamblea General Extraordinaria sea convocada a petición de los Asociados, al menos un tercio de los asociados, éstos habrán de solicitarlo por escrito, mediante carta certificada, dirigida al domicilio de la Asociación, a la atención del Presidente de la Junta Directiva, indicando los asuntos que deban ser objeto de deliberación y la correspondiente propuesta de resolución, teniendo este último que convocar la Asamblea General dentro del mes siguiente, computado de fecha a fecha, a la recepción de la petición, incluyendo en el Orden del Día de la reunión, los asuntos a que la misma se refiera y aquellos otros que considere oportunos.

## ARTÍCULO 19. Constitución y representación

Para que la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quede válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados la mitad más uno de los Asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los Asociados presentes.

El Asociado podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General por medio de otro Asociado. La representación deberá conferirse por escrito y deberá ser especial para cada Asamblea General.

## ARTÍCULO 20. Funcionamiento

Corresponde al presidente de la Asamblea dirigir los debates, limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes, declarar que determinado asunto está suficientemente debatido y someterlo a votación y, en general, velar por el buen orden y eficacia de la sesión.

Las votaciones en la Asamblea General se realizarán por el procedimiento de mano alzada o por papeleta según se acuerde por la mayoría simple de los socios asistentes en ese momento.

Los acuerdos de la Asamblea General que no exijan mayorías especiales de acuerdo con la Ley o con lo dispuesto a continuación se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

No obstante, será necesario el voto favorable de dos tercios de los votos emitidos en la Asamblea, cuando se trate de adoptar acuerdos relativos a las siguientes materias:

Admitir a nuevos Asociados

Nombrar, a propuesta de la Junta Directiva a Socios Honoríficos

Modificar los Estatutos

Obtener y otorgar de préstamos u otra financiación

Constituir hipotecas, prendas u otras cargas o gravámenes sobre los activos de la sociedad

Otorgar garantías personales o avales a terceros

Realizar transmisiones a título oneroso o gratuito, total o parcial, de activos materiales o inmateriales integrados en el patrimonio de la Fundación.

Aprobar y modificar el Presupuesto anual

Cesar, nombrar y separar al presidente de la Junta Directiva.

Imponer todo tipo de sanciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 14

k) Disolver la Asociación

A efectos del cálculo de las citadas mayorías, no se computarán las abstenciones ni los votos en blanco.

El secretario deberá levantar acta de la reunión, en la que se expresará el lugar y la fecha de la misma, el número de Asociados presentes o representados, un resumen de asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

El acta deberá ser leída y aprobada en la siguiente Asamblea General. El acta se incorporará al correspondiente libro, pudiendo cualquier asociado obtener certificación de los acuerdos adoptados.

#### ARTÍCULO 21. Competencias

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Aprobar del Presupuesto Anual y fijación de las cuotas ordinarias.
- d) Designar a los socios honoríficos.
- e) Nombrar y en su caso, cesar al presidente de la Junta Directiva.
- f) Aprobar o autorizar las cuotas o derramas extraordinarias.
- g) Imponer sanciones a los Asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Integrar a la Asociación en otras asociaciones, federaciones o entidades sin ánimo de lucro.
- i) Cualquier otra facultad expresamente contemplada en los Estatutos.

#### ARTICULO 22. Facultades de la autoridad eclesiástica.

Corresponden al arzobispo diocesano las siguientes facultades:

El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Asociación.

La confirmación del consiliario de la Asociación.

El reconocimiento (la aprobación) de las modificaciones de los estatutos.

La disolución de la Asociación, de acuerdo con el derecho canónico.

Las otras facultades que el derecho canónico vigente le atribuya.

Conceder licencia necesaria para la enajenación de bienes sociales, de acuerdo con los cánones 1291-1294 del Código de Derecho Canónico.

ARTICULO 23. Obligaciones documentales y contables de la Asociación.

El secretario se encargará de la llevanza y actualización de los siguientes libros:

Un Libro Registro de Asociados, del que resulte la relación actualizada de los mismos.

El Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva, y la Comisión Permanente.

Un Inventario detallado que comprenda todos los bienes integrantes del patrimonio de la Asociación.

El Tesorero será el encargado de la llevanza y actualización de los siguientes libros:

Los libros de contabilidad que resulten necesarios y adecuados para las actividades efectivamente desarrolladas por la Asociación. Estos Libros permitirán obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado económico y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

La Junta Directiva formulará y someterá a la aprobación de la Asamblea General, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, las cuentas y resultados correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.

ARTICULO 24. Disolución y liquidación.

La Asociación podrá extinguirse por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, tomada en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos. Podrá ser suprimida por decisión del arzobispo Diocesano, si la

actividad de la Asociación es en grave daño para la doctrina o la disciplina eclesial si causa escándalo a los fieles como establece el derecho canónico.

#### ARTICULO 25. Destino de los bienes.

Una vez acordada la disolución se abrirá el período de liquidación, encaminado a la realización del patrimonio de la Asociación. La Asamblea General en que se acuerde la disolución de la Asociación nombrará una comisión liquidadora, de tres (3) miembros, a la que se asignarán las tareas propias de la liquidación, cesando los miembros de la Junta Directiva. La Asamblea General establecerá las normas de procedimiento a las que habrá de someterse la comisión liquidadora en el desempeño de su función. Los bienes resultantes de la liquidación del patrimonio serán destinados al Arzobispado de Valladolid.

Valladolid. Aprobado en Asamblea General de 2 de junio de 2007.

\* \* \* \* \*